

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Enero del 2018

A las 14:13 horas, del día ~~12 de Enero del 2018~~, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Enero del 2018**, previa convocatoria de fecha 09 de Enero del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo; Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LAS ACTAS SIGUIENTES:

- ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE DICIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

- ~~ACTA DE LA DECIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2017 CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2017.~~

V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y acuerdos de incumplimiento de resolución, de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1. **Proyecto de resolución del REV/444/2017 Interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado**

2. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/291/2017** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

1. **Proyecto de resolución del REV/400/2017 Interpuesto en contra del Partido Acción Nacional**

2. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/406/2017** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

1. **Proyecto de resolución del REV/401/2017 Interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México**

2. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/386/2017** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional**

3. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/404/2017** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Regeneración Nacional**

4. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/410/2017** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional**

- b) Presentación en su caso discusión y/o aprobación de la autorización de la baja de la computadora portátil ASUS X44H del inventario de este instituto.

~~VI ASUNTOS GENERALES~~

- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, haciendo uso de la voz manifestó: *"Tengo un asunto, quiero incluir en asuntos generales la autorización para asistir el próximo 24 de Enero de 2018 al evento denominado "Datos Personales Sensibles, una responsabilidad compartida." Que está organizando el Instituto Nacional de Acceso a la Información."*

Manifestado lo anterior Comisionado Presidente haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

"Yo quiero proponer dos asuntos, el primero de ellos es la autorización de este pleno para la suscripción de nueva cuenta del contrato de arrendamiento del ejercicio inmediato anterior de las oficinas de la delegación Tijuana, en virtud de que no fue localizado y es necesario que se regularice este contrato para cumplir la formalidad.

El otro asunto que quiero proponerles es que se autorice al instituto por este pleno otorgar una gratificación a la C.Diana Minerva Castro Ibarra por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos) con motivo de la terminación laboral en el mes de diciembre, dada la supresión de la coordinación de Capacitación y Difusión en virtud de la reestructuración que se hizo para este 2018 en la cual esa coordinación fue suprimida del organigrama del Instituto."

Sin más asuntos que incorporar por parte de los Comisionados al Orden del día se somete a votación económica el orden del día modificado el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 14 de Diciembre del 2017, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del Orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Decima Sesión extraordinaria del 2017 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 21 de Diciembre del 2017, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión los cuales se resolvieron de la siguiente manera:

1.- REV/444/2017 interpuesto en contra de **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

"En cédula de descripción del puesto del Jefe de Departamento del Archivo Histórico de Ensenada, sección "Perfil del Puesto - Experiencia" Se indica que el Jefe del Archivo Histórico deberá contar con una experiencia mínima de 3 años en puestos similares o afines para poder ser designado en el puesto.

Consulta:

- 1 Indicar detalladamente la experiencia previa a su designación en puestos similares de la actual jefa del departamento de archivo histórico del estado Claudia Díaz Ochoa.*
- 2 Indicar el sueldo mensual incluyendo cualquier compensación y aguinaldo de la jefa del archivo histórico del estado Claudia Díaz Ochoa.*
- 3 Indicar la cantidad de días de vacaciones al año a los que la jefa del archivo histórico del estado tiene derecho.*
- 4 Indicar el horario laboral de la jefa del archivo histórico del estado.*
- 5 Indicar el grado académico de la jefa del archivo histórico del estado, carrera e institución donde la cursó. Especificar si concluyó o no los estudios profesionales y si es titulada"*

El Sujeto Obligado dio respuesta a los 5 puntos en que se hizo consistir la solicitud.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el

~~En primer término, se acota el estudio del presente asunto a las interrogantes identificadas con los números 1 y 5, respecto de las cuales el recurrente se inconforma.~~

En este sentido, los términos de la respuesta brindada al **punto 1** deviene incompleta, ya que solo enlista los cargos con sus respectivas categorías, desempeñados por la actual Jefa del Departamento del Archivo Histórico del Estado; sin que ese listado permite conocer si la experiencia laboral versó en puestos similares o afines al cargo de Jefe de Archivo Histórico, puesto que al proporcionarse los cargos de: jefaturas, subdirección y profesionista especializado, nunca se indicó el departamento, área o materia, cuya titularidad ostentó.

Por otro lado, en el **punto 5** de la solicitud se dio a conocer el nombre de la institución universitaria, donde la Jefa del Archivo Histórico cursó su carrera; sin revelar si concluyó o no los estudios profesionales y si se encuentra titulada.
término que se le concedió para ello.

Con base en estos razonamientos, resulta lesionado el **derecho de acceso de la Parte Recurrente**, al no haberse proporcionado de manera clara ni completa la información requerida.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos: 1) Que indique a la Parte Recurrente detalladamente la experiencia previa a su designación, de la Jefa del Archivo Histórico del Estado en puestos similares o afines. 2) Que informe le informe el grado y carrera académica, especificando si concluyó o no dichos estudios así como si se encuentra titulada.
---------------------------------	---

Sin Comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-01** por medio del cual se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al **REV/444/2017** donde se considera pertinente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

1) Que indique a la Parte Recurrente detalladamente la experiencia previa a su designación, de la Jefa del Archivo Histórico del Estado en puestos similares o afines.

2) Que informe le informe el grado y carrera académica, especificando si concluyó o no dichos estudios así como si se encuentra titulada.

2.- Acuerdo de Incumplimiento correspondiente al REV/291/2017 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

~~"INFORME SOBRE EL NUMERO DE CAMARAS DE VIGILANCIA CON LAS QUE CUENTAN LOS SEMAFOROS DE TODA LA CIUDAD DE MEXICALI, LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE LAS CAMARAS DE VIGILANCIA, CUALES DE ESAS CAMARAS ESTAN EN FUNCIONAMIENTO CUALES CAMARAS ESTAN EN MANTENIMIENTO, CUAL ES EL TIEMPO DE RESGUARDO DE LAS GRABACIONES."~~

El Sujeto Obligado, al dar respuesta adujo que la información peticionada tenía el carácter de clasificada; razón por la cual el particular presentó recurso de revisión, con motivo de la clasificación de la información

Se determinó revocar la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emitiera y notificara al recurrente una nueva respuesta, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, fundara, motivara y justificara su clasificación a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

DETERMINACIÓN	<p>Se determina tener por incumplida la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.</p> <p>Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al C. Miguel Ángel Villegas Pérez, en su carácter de Coordinador Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes al de su notificación emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la resolución referida, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que equivalen a la cantidad de \$12,090.00 pesos (doce mil noventa pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos y sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal del Instituto.</p>
----------------------	--

Se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 08 días hábiles, para que informara a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada. Así mismo, tenemos una clara inobservancia a lo requerido en el resolutivo tercero de la resolución, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de esté; por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, es de resultar que el C. Miguel Ángel Villegas Pérez, en su carácter de Coordinador Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, fue quien compareció dando contestación al recurso de revisión; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el Acuerdo de Incumplimiento correspondiente al **REV/291/2017**, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-01-02** Se aprueba el proyecto de Acuerdo de Incumplimiento correspondiente al **REV/291/2017**, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali** donde se determina tener por incumplida la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.

Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al **C. Miguel Ángel Villegas Pérez**, en su carácter de **Coordinador Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal**, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes** al de su **notificación** emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la resolución referida, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que equivalen a la cantidad de \$12,090.00 pesos (doce mil noventa pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos y sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal del Instituto.

3.- REV/400/2017 interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional**, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso en los términos:

El particular requirió la siguiente información:

"1.-Lista detallada de quienes integran el Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico.

2.-Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido.

En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciban uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega. Especificar, si fuere el caso, quienes no reciben

3.-Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados.

4.-Reporte detallado de los ingresos recibidos por las aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto.

ninguno de los conceptos arriba mencionados.

5.-Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017." (sic)

En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el particular presentó recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado presento su respectiva contestación, y otorgó información relativa a los cinco puntos que integran la solicitud de información.

En primer término, de autos se desprende que la solicitud de información fue formulada el 26 de septiembre del 2017, y que el sujeto obligado a la fecha de presentación del recurso de revisión, fue omiso en otorgar respuesta; de ahí que se estime fundado el agravio interpuesto.

Analizada la documentación presentada, se concluye que el sujeto obligado ~~cumple con lo que le fue solicitado en el punto 1.~~

En cuanto al punto 2; si bien es cierto el sujeto obligado proporciona las remuneraciones de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal; también lo es, que omite precisar la periodicidad de entrega de honorarios, y/o sueldos, comisiones, apoyos, ayudas económicas, compensaciones, gratificaciones y viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo.

En lo vertiente al punto 3; si bien es cierto entrega tabla desglosada con los campos de fecha, concepto y monto respecto a los gastos administrativos realizados por el sujeto obligado; tal información comprende el periodo de "01 MARZO A 31 DICIEMBRE 2016" como es visible en la segunda columna, omitiendo otorgar lo relativo al periodo comprendido del mes de enero de 2017 a marzo de 2017..

En lo relativo al punto 4; no obstante que el sujeto obligado entregó dos tablas, de las cuales, en la primera de ellas se desprende información de los ingresos recibidos por aportaciones de abril a diciembre de 2016; no precisó si se trata de ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral o algún otro tipo de aportación, dejando en duda a la parte recurrente respecto a la fuente de los ingresos que refiere; por lo que respecta a la tabla con el encabezado "INGRESOS CUOTAS MILITANTES 2016" se observa que comprende información relativa únicamente al año 2016; siendo omiso en pronunciarse respecto a las aportaciones del año 2017

Finalmente el punto 5; referente a los egresos, el sujeto obligado otorgó tabla con los campos de número de cuenta, descripción de la cuenta y cargos; sin embargo, omite precisar el periodo comprendido solicitado, siendo oportuno manifestar que lo requerido por la parte recurrente, es de marzo de 2016 a marzo de 2017, resultando evidente el incumplimiento por parte del sujeto obligado.

hasta la presentación de la solicitud de información.

En base a lo anterior, se arriba a la conclusión de que la respuesta otorgada por el sujeto obligado resultó imprecisa e incompleta.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información; en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA** al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

SENTIDO DE	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública 00565417;
LA RESOLUCION	para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-01-03** Se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al **REV/400/2017** interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional** donde Se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública 00565417; para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido Comisionado Presidente solicita receso de la sesión.

Siendo las 14:39 minutos se reanuda la primera sesión ordinaria del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales correspondiente al mes de Enero 2018. Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y procede a continuar con el punto número V del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de resolución de los Recursos de Revisión y acuerdos de incumplimiento de resolución de los expedientes que se encuentran establecidos dentro del orden del día.

Acto seguido el Comisionado Presidente cede el uso de la voz a la Comisionada Elba Estudillo para que haga manifestaciones respecto al acuerdo de incumplimiento identificado como REV 291/2017.

La Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y manifiesta: *“Muchas gracias señor presidente. Ya fue aprobado por este pleno hace unos minutos un acuerdo de incumplimiento relativo el Recuso de Revisión identificado como el 291/2017 en el cual se establecía un requerimiento con apercibimiento para el Ayuntamiento de Mexicali por el incumplimiento de una resolución, sin embargo me permito presentar una noción frente a este pleno para que se apruebe una modificación al punto resolutivo segundo de dicho acuerdo en el cual quedaría de la siguiente manera:*

*Se ordena requerir personalmente al **C. Miguel Ángel Villegas Pérez**, en su carácter de **Coordinador Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este*



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Instituto corriéndole traslado con copia de la misma resolución y del presente proveído para que dentro para que dentro un término de **CINCO DIAS siguientes al de su notificación del requerimiento** emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en ~~términos de la resolución referida, entregando la información en caso de proceder; o en~~ su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que equivalen a la cantidad de \$12,326.50 pesos (doce mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos).

Eso sería básicamente la modificación el resto del resolutivo quedaría de la misma manera...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal las modificaciones al **acuerdo de incumplimiento** correspondiente al **REV/291/2017** interpuesto en contra del Ayuntamiento del Mexicali el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-01-03** Mediante el cual se ordena requerir personalmente al **C. Miguel Ángel Villegas Pérez**, en su carácter de **Coordinador Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto corriéndole traslado con copia de la misma resolución y del presente proveído para que dentro para que dentro un término de **CINCO DIAS siguientes al de su notificación del requerimiento** emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la resolución referida, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que equivalen a la cantidad de \$12,326.50 pesos (doce mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos).

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval cede el uso de la voz al Comisionado Gerardo Javier Corral para que continúe con la siguiente exposición.

4.- Acuerdo de Incumplimiento correspondiente al **REV/406/2017**, interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso de la siguiente manera:**

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

“...solicito que me informe el Partido Encuentro Social, Partido de Baja California, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, PAN y PRI, todos de Baja California: Las remuneraciones los integrantes de sus órganos de dirección, funcionarios partidistas, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido. La información solicitada deberá señalar el nombre, el cargo y el monto de la remuneración, la periodicidad con que se recibió el monto (semanal, quincenal, mensual, etc) todo lo anterior en los años 2016 y hasta septiembre de 2017 fecha en que realizo la solicitud de información.”

El particular presentó recurso de revisión; evidenciando como agravio, la falta de respuesta a su solicitud. Durante la sustanciación del recurso el Sujeto Obligado no presentó contestación.

Se ordenó al Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitud de acceso de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

Se le notificó al Sujeto Obligado la resolución, otorgándosele el término de 03 días hábiles, para que informara a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada. De igual manera, tenemos una clara inobservancia a lo requerido en el resolutivo tercero del fallo dictado, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de esté; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del sujeto obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>Se determina tener por incumplida la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.</p> <p>Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al C. David Ruvalcaba Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional para que dentro del término de TRES DIAS hábiles siguientes al de su notificación</p>
<p>DETERMINACIÓN</p>	<p>proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública 00546017; Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que equivalen a la cantidad de \$12,323.00 pesos (doce mil trescientos veintitrés pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos y sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el **acuerdo de incumplimiento** correspondiente al **REV/406/2017** interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-01-04** se ordena requerir personalmente al C. David Rubalcaba Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional para que dentro del término de TRES DIAS hábiles siguientes al de su notificación proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública 00546017; Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que equivalen a la cantidad de \$11,323.00 pesos (once mil trescientos veintitrés pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos y sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

5.-REV/401/2017 interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista, **Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:**

El particular al formular su solicitud de acceso, requirió lo siguiente:
 "1.- Lista detallada de quienes integran el Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico. 2.- Monto específico y periodicidad de entrega

de los honorarios y/o sueldos y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido. En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega. Especificar, si fuera el caso, quienes no reciben ninguno de los conceptos líneas arriba mencionados. 3.- Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados. 4.- Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto. Favor también de enlistar en forma desglosada cada uno de esos rubros. 5.- Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017.”

En fecha 23 de octubre de 2017, el ciudadano presentó recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Admitido que fue el recurso, en fecha 16 de noviembre el sujeto obligado presentó su contestación, entregando documentación a fin de satisfacer la solicitud.

□ Del estudio del presente asunto, se concluye que fueron contestadas a plenitud las interrogantes marcadas con los números 1 y 3.

• Respecto a los puntos 2 y 4, existe normatividad que obliga al sujeto obligado a contar con la información, por ende la aseveración en el sentido de no percibir recursos por esos conceptos resulta errónea.

• Por cuanto hace al punto número 5, la información entregada no reúne las características de un listado detallado de los egresos del partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de los Estatutos del Sujeto Obligados.

□ Bajo estas circunstancias, la respuesta brindada deviene incompleta, imprecisa y no atiende a los extremos de lo que fue solicitado.

Al advertirse un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, se ordena **DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado, únicamente por cuanto hace a la información entregada en los puntos 1 y 3 de la solicitud ; consecuentemente, se determina REVOCAR la respuesta otorgada a los puntos 2, 4 y 5 de la solicitud; y SE ORDENA haga <u>entrega a la parte recurrente</u> de la información solicitada en dichos puntos; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue petitionada; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada las razones en que sustente la imposibilidad para ello.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-05** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución **REV/401/2017** donde se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **únicamente por cuanto hace a la información entregada en los puntos 1 y 3 de la solicitud**; consecuentemente, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a los puntos 2, 4 y 5 de la solicitud; y **SE ORDENA** haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada en dichos puntos; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue petitionada; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada las razones en que sustente la imposibilidad para ello.

6.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/386//2017** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo**. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval-López, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

El particular interpuso recurso de revisión, evidenciando como agravio la falta de respuesta a su solicitud.

"...para solicitarle de la manera más atenta mi desafiliación al partido del trabajo, la cual tengo con el folio: BC19750, ya que por motivos personales y Ajenos al partido solicito dicha desafiliación de manera inmediata..."

Durante la sustanciación del recurso el Sujeto Obligado no presentó contestación. Se ordenó al Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitud de acceso de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

Se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 05 días hábiles, para que informara a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

De igual forma, fue inobservante a lo requerido en el resolutivo tercero de la resolución, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del sujeto obligado, se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Julio César Vázquez Castillo, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California.**

DETERMINACIÓN	Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 30 de noviembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado y consecuentemente, se ordena requerir personalmente al C. Julio César Vázquez Castillo, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California , para que dentro del término de <u>TRES DIAS hábiles siguientes al de su notificación</u> , proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública 00535817; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional) , la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-06** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución **REV/340/2017** donde se determina se ordena requerir personalmente al **C. Julio César Vázquez Castillo, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**, para que dentro del término de **TRES DIAS hábiles siguientes al de su notificación**, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública 00535817; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la

misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

7.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/404/2017** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Regeneración Nacional, El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López**, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo.

El recurrente solicitó la siguiente información:

"1.- Lista detallada de quienes integran el Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico. 2.- Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido. En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega. Especificar, si fuera el caso, quienes no reciben ninguno de los conceptos líneas arriba mencionados. 3.- Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados. 4.- Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto. Favor también de enlistar en forma desglosada cada uno de esos rubros. 5.- Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017."

El particular interpuso recurso de revisión, evidenciando como agravio la falta de respuesta a su solicitud.

Durante la sustanciación del recurso el Sujeto Obligado no presentó contestación

Se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 05 días hábiles, para que informara a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ~~ordenado en la misma; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto~~, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada. Se ordenó al Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitud de acceso de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

De igual manera, se advierte una clara inobservancia a lo requerido en el resolutivo tercero de la resolución, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del sujeto obligado, se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional.**

DETERMINACIÓN	<p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado y consecuentemente, se ordena requerir personalmente al C. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional, para que dentro del término de TRES DIAS siguientes al de su notificación, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública 00565017; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue ~~APROBADO~~ por ~~UNANIMIDAD~~ tomándose el **ACUERDO AP-01-07** mediante el cual se aprueba el acuerdo de incumplimiento **REV/404/2017** donde se determina **ORDENAR** requerir personalmente al **C. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional**, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes al de su notificación**, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública 00565017; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

8.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/410/2017** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López**, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

“1.- Lista detallada de quienes integran el Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico. 2.- Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido. En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega. Especificar, si fuera el caso, quienes no reciben ninguno de los conceptos líneas arriba mencionados. 3.- Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados. 4.- Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran

otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto. Favor también de enlistar en forma desglosada cada uno de esos rubros. 5.- Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017.”

El particular interpuso recurso de revisión, evidenciando como agravio la falta de respuesta a su solicitud.

Durante la sustanciación del recurso el Sujeto Obligado no presentó contestación.

Se ordenó al Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitud de acceso de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

Se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 05 días hábiles, para que informara a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

En esta misma guisa, tenemos una clara inobservancia a lo requerido en el resolutivo tercero de la resolución, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del sujeto obligado, se determina dirigir el presente requerimiento al C. David Ruvalcaba Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

DETERMINACIÓN	Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado y consecuentemente, se ORDENA requerir personalmente al C. David Rubalcaba Flores , en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional , para que dentro del término de <u>TRES DIAS siguientes al de su notificación</u> , proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública 00565117; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) , que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional) , la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y
----------------------	--

	cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.
--	---

	Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.
--	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-08** mediante el cual se aprueba el acuerdo de incumpliendo del **REV/410/2017** donde se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado y consecuentemente, se **ORDENA** requerir personalmente al **C. David Rubalcaba Flores**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes al de su notificación**, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública 00565117; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$11,323.50 M. N. (once trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando con el siguiente punto del orden del día en asuntos específicos a tratar correspondiente a la Presentación en su caso discusión y/o aprobación de la autorización de la baja de la computadora portátil ASUS X44H del inventario de este Instituto.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y manifiesta: "...Se hizo un inventario como parte de la rutina de los inventarios físicos que se realizan aquí en el Instituto, para conocer sobre la existencia de los activos y se determino que existe una computadora que fue robada desde hace cuatro años y que se presentó una denuncia ante la Procuraduría de Justicia del Estado, se perdió en el 2013, en Octubre del 2013, se presentó una denuncia por robo de la computadora portátil la denuncia fue el expediente 9391/13 sin embargo a la fecha no se tiene conocimiento de

dicha renuncia de robo que se presentó respecto para recuperar este equipo, por lo tanto la propuesta para mantener los estados financieros depurados dar de baja esa computadora que ya esta despreciada...

La Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y manifiesta: "...De acuerdo..."

Acto seguido el Comisionado Suplente Corral hace uso de la voz y da su consentimiento expresando: 'De acuerdo...'

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación económica el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-09** mediante el cual se aprobó de la autorización de la baja de la computadora portátil ASUS X44H del inventario de este Instituto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a los asuntos generales incorporados durante la presente sesión plenaria:

Siendo el primero el incorporado a propuesta realizada por la Comisionada Elba Estudillo correspondiente a la autorización de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna de acudir al evento a celebrarse el día 24 de febrero de esta anualidad que se denomina "Datos sensibles una responsabilidad compartida" que se celebra por el día internacional de datos personales y que organiza el Instituto Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación económica el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-10** mediante el cual se aprobó la autorización para que la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna acuda al evento denominado "Datos sensibles una responsabilidad compartida" a celebrarse el día 24 de febrero de 2018.

El siguiente punto del día incorporado en asuntos generales consiste en la autorización a favor del Comisionado Presidente Octavio Sandoval López para que en representación del Pleno suscriba Contrato de arrendamiento de las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales del Estado de Baja California ubicadas en la Ciudad de Tijuana Baja California.

Acto seguido el Comisionado Presidente hace uso de la voz y expone lo siguiente: "...Comisionados es necesario contar por fallas en los recursos del año pasado, la persona que tiene la representación es su servidor, entonces solo quiero pedirles la autorización para cumplir con la formalidad de firmar este contrato en la fecha que se hizo la contratación yo no tenía la representación sin embargo si es una asunto que

queremos regularizar en aras de cumplir con la rendición de cuentas públicas. ¿Qué les parece?...”

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y responde: “...S”

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación económica el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-11** mediante el cual se aprobó la autorización a favor del Comisionado Presidente Octavio Sandoval López para que en representación del Pleno suscriba Contrato de arrendamiento de las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales del Estado de Baja California ubicadas en la Ciudad de Tijuana Baja California.

El sucesivo punto del orden del día incorporado en asuntos generales a tratar consiste en la autorización de este Pleno para otorgar una compensación económica a la ex funcionaria la C. Diana Minerva Castro Ibarra por la cantidad de \$30,500.00 M. N (Treinta mil quinientos pesos moneda nacional) por la terminación de la relación laboral de la Coordinación de Capacitación y difusión de este Instituto.

Acto seguido el Comisionado Presidente hizo uso de la voz y manifestó lo siguiente: “...Gracias secretario. Comisionados como lo estuvimos platicando en diciembre en la formulación de presupuesto y operación del 2018 fue necesaria hacer una supresión dado al hecho financiero que nos determinado de 14 millones setecientos cincuenta y las necesidades que tenemos de fortalecer la Coordinación de Verificación fue que autorizamos para el ejercicio una re estructura en nuestra plantilla de personal y se suprimió la Coordinación de Capacitación y Difusión, en la cual va a quedar una auxiliar que yo voy a estar coordinando y como lo platicamos durante el mes de diciembre la idea fue en llegar a un acuerdo con quien ocupaba este cargo en aras del acto concluido y en los términos del último día de diciembre y acorde sujeta a su aprobación dar por terminada la relación laboral y dar una compensación de un mes de salario que acaba devengando la persona Diana Minerva Castro Ibarra y damos por concluido la relación laboral que teníamos con ella...”

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación económica el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-12** mediante el cual se aprobó la autorización de este Pleno para otorgar una compensación económica a la ex funcionaria la C. Diana Minerva Castro Ibarra por la terminación de la relación laboral de la Coordinación de Capacitación y difusión de este Instituto.

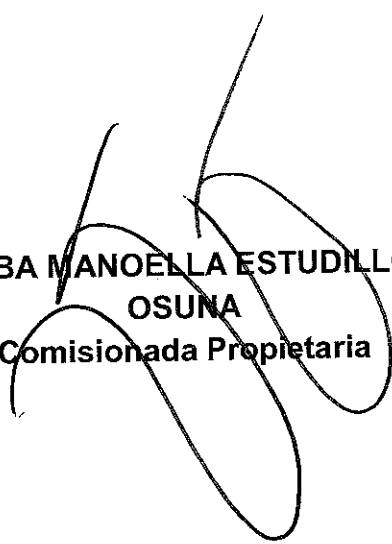
Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

~~Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Viernes 19 de Enero de 2018 a las 13:00 horas.~~

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:03 minutos del día 11 de Enero del 2018.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL
MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 25 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Enero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 19 de Enero del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.